



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-56070371-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 25 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-28093651- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1011-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-30188402-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1304/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.25 16:32:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.25 16:32:04 -03:00

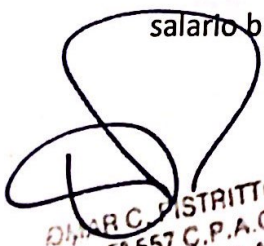
ACTA ACUERDO SUSPENSION ART. 223 BIS

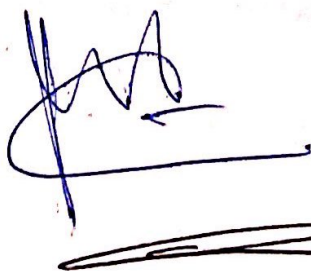
En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2020, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, representada en este acto por su Secretario General Adjunto, el Sr. Rafael Mella; y la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, representada por su Secretario General Adjunto, Sr. Felipe Carrillo; por la parte empresaria, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., representada por Omar Pistritto en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, y el Dr. Carlos F. Bianchi, en su carácter de abogado apoderado de la empresa; exponen el siguiente acuerdo de crisis en los términos del Art. 223 BIS y el DNU 329/20:

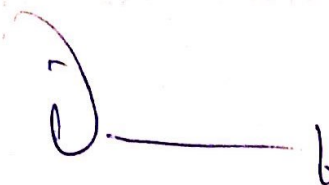
ANTECEDENTES:

Ambas partes vienen realizando mayores esfuerzos para superar la crisis que aqueja a la empresa y repercute en los trabajadores. Sin perjuicio de lo expuesto, la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19, obliga a las partes a actuar de manera rápida y responsable y a buscar alternativas para preservar la fuente de trabajo. Que la actividad de la empresa se encuentra virtualmente paralizada, como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y del decreto de necesidad y urgencia 297/20 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, cancelándose casi en su totalidad la operación aeroportuaria. Siguiendo el camino de negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, la situación de la empresa y los efectos del DNU 332/20, luego de un intercambio de opiniones y orientados a la obtención de un acuerdo que permita resolver la presente crisis se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan el pago de una compensación dineraria de naturaleza no remunerativa en los términos del Art. 223 bis de la LCT, con efectos a partir del 1 del mes de abril de 2020. La compensación será liquidada con la denominación "Asignación Abril 2020". **MONTO:** La Asignación Abril 2020 representa el cien por ciento (100 %) del salario bruto correspondiente al mes de abril 2020 de acuerdo a su respectiva categoría. La


OMAR C. PISTRITTO
1263 - Fº 557 C.P.A.C.F.
1º XXVIII - Fº 102 C.A.S.I.





IF-2020-30188402-APN-DNRYRT#MPYT

Asignación Abril 2020 será abonada mediante acreditación en la Cuenta Sueldo de cada trabajador en la forma y plazo prevista por la LCT para el pago de salarios sin perjuicio de la naturaleza de prestación dineraria de naturaleza no remunerativa. La prestación no remunerativa acordada tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 y la Cuota Sindical. La Asignación acordada aplica respecto de la nómina de personal en convenio que se adjunta en el Anexo.

SEGUNDO: Las partes solicitan a la Autoridad de aplicación el otorgamiento del salario complementario instituido por el Decreto 332/20, así como cualquier otro programa de asistencia al trabajo y la industria creado o a crearse que pueda paliar la grave crisis que atraviesa la actividad aeroportuaria. La suma complementaria que abone la ANSES, o el organismo pertinente del Estado Nacional, será considerado parte de la prestación dineraria acordada en el punto Primero, debiendo LA EMPRESA integrar el importe restante para alcanzar el porcentaje establecido. Si la asignación complementaria fuera acreditada con posterioridad a la fecha de pago de la presente asignación, la misma se tomará a cuenta de la liquidación correspondiente al mes meses posterior.

TERCERO: Acuerdo Marco. Plazo: El presente acuerdo resulta un marco de compromiso entre las partes para mantener permanentes negociaciones para atender a la situación de excepción de la industria. Consecuentemente las condiciones aquí pactadas aplican por el plazo correspondiente al mes de abril de 2020, sin perjuicio de lo cual LAS PARTES continuaran las conversaciones en el ámbito privado a los efectos de evaluar la evolución de la situación de los meses posteriores presentándose ante esta Autoridad de Aplicación los acuerdos a los que se arriben para el periodo señalado.

En ese sentido, considerando que la situación de crisis se agravará en el mes de mayo, las partes se comprometen a negociar de buena fe, evaluando nuevas opciones, con el objeto de lograr un acuerdo superador de la crisis actual.

CUARTO: Paz social: las partes se compromete a mantener la paz social. La Empresa ratifica el acatamiento de la prohibición de despidos sin justa causa y por las causales de

OMAR C. PISTRITTO
Fº 59 - Fº 557 C.P.A.C.F.
1º XXVIII - Fº 199 C.A.S.L.

IF-2020-30188402-APN-DNRYRT#MPYT

falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación del Dec. 329/20 en el Boletín Oficial. Asimismo la Representación Gremial se abstendrá de tomar medidas de acción directa que perjudique, dificulte u obstaculice el desarrollo normal de la actividad así como de las tareas que se requieran.

SEXTO: Las partes constituyen domicilios electrónicos a los efectos de posibles notificaciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los siguientes correos electrónicos y teléfonos celulares:

APA: rafamella@yahoo.com.ar; damboade@yahoo.com.ar

Rafael Mella: + 54 911 5991 8699

UPCN: felipe.upcn@gmail.com; jorgecapurro@hotmail.com

Felipe Carrillo: +54 911 6851 3502

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000: cbianchi@estudiobft.com.ar;

opistritto@aa2000.com.ar; vrbargiela@aa2000.com.ar

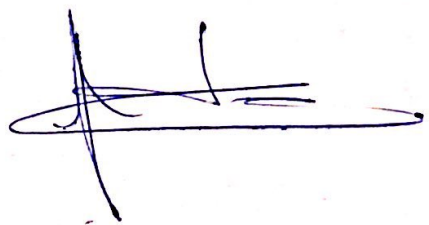
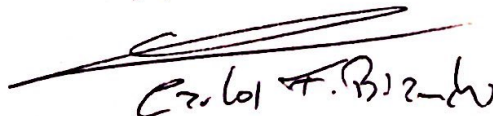
Dr. Carlos Bianchi: +54 911 5478 0013

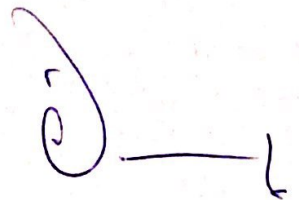
Dr. Omar Pistritto: +54 911 6890 1033

SEPTIMO: Homologación: Las partes solicitan la urgente homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo de la Nación en el marco de la legislación vigente y lo dispuesto por el DNU 329/20, para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN CUATRO (4) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.


OMAR C. PISTRITTO
Tº 53 - Fº 557 C.P.A.C.F.
Tº XXVIII - Fº 199 C.A.S.I.



Carlos F. Bianchi



IF-2020-30188402-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-30188402-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Mayo de 2020

Referencia: ex-2020-28093651-apn-dgdmnt#mpyt acuerdo AEROPUERTOS ARG, 2000

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.06 10:19:03 -03:00

Mentoro Mara Agata
Asesora Técnica
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.06 10:19:05 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1011-20 Acu 1304-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.